

**DECRETO 1344/1962, de 1 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Canales (Avila).**

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Canales (Avila) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Canales (Avila), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Canales (Avila), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquéllas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudiquen con motivo de la concentración parcelaria podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ellas sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que por tener tierra en ellos hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**DECRETO 1345/1962, de 1 de junio, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca denominada «Valduernas de Paredes», sita en el término municipal de Cáceres.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la fracción dominada por la red de riego, con una superficie aproximada de veintiocho hectáreas, de la finca denominada «Valduernas de Paredes», sita en el término municipal de Cáceres, comprendida por los siguientes límites: Norte, traza de la acequia de riegos A-diecinueve, que la separa de la finca matriz; Este, finca «Valduernas del Roble»; Sur y Oeste, línea del ferrocarril de Cáceres a Mérida.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres con el número quinientos sesenta y nueve y una superficie de ciento treinta y cuatro hectáreas, dieciséis áreas y setenta y cinco centiáreas.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que si así lo estima conveniente, y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una cuarta parte de la superficie cuya expropiación se declara de interés social, facultándose a dicho Organismo para que proceda a su delimitación, procurando que la extensión que quede en poder de la propiedad forme coto redondo para su mejor explotación.

**Artículo tercero.**—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**RESOLUCION de la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia concurso público para la concesión de dos artesanías destinadas a panadería y a tienda de comestibles en el nuevo pueblo de Villanueva de Franco (Ciudad Real).**

Se anuncia concurso público para la adjudicación de dos artesanías destinadas a panadería y a tienda de comestibles en el nuevo pueblo de Villanueva de Franco (Ciudad Real).

Los pliegos de condiciones que regirán en el concurso, en los que figura el modelo de proposición, así como los planos de situación y los proyectos correspondientes, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación o en la Delegación de Ciudad Real (Ramón y Cajal, 2), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de diez mil pesetas (10.000) para la panadería y de quince mil pesetas (15.000) para la tienda de comestibles, pueden presentarse en las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 6 de julio de 1962, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo, 2, Madrid), a las once horas del día 13 de julio de 1962.

Madrid, 12 de junio de 1962.—El Ingeniero Subdirector de Explotación.—2.745.

**RESOLUCION de la Subdirección y Explotación del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia concurso público para la concesión de tres solares y construcción de las artesanías correspondientes, de finalidad no especificada, en el nuevo pueblo de El Temple del Caudillo (zona de la Violada, en el primer tramo del canal de Monegros, Zaragoza-Huesca).**

Se anuncia concurso público para la concesión de tres solares y construcción de las artesanías correspondientes, de finalidad no especificada, en el nuevo pueblo de El Temple del Caudillo (Zona de la Violada, en el primer tramo del Canal de Monegros, Zaragoza-Huesca).

Los pliegos de condiciones que regirán en el concurso, en los que figura el modelo de proposición, así como los planos de